

Rad. 63001 31 03 001 2022 0006800

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós

Revisada la demanda de la referencia, se observa que la misma no cumple con los requisitos exigidos los artículos 82 y 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. No se aportó la constancia de conciliación extrajudicial celebrada entre las partes, realizada en centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío; la cual refiere en la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada por Jhon Fredy Parra Parra y otros.

SEGUNDO: CONCEDER a los reclamantes el término de cinco (5) días para que subsanen los tópicos referidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora ALBA NELLY PARRA LOTERO, en los términos del poder conferido por el actor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61aa05def519ba3bb34369863c32174c0c7370be65039c6e7b2cfaa4ddff6858**

Documento generado en 04/05/2022 10:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>